



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

**DETEREL 173/2018.**

A la : Comisión Permanente de Interior de Justicia y Derechos Humanos.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood.**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. Mercedes Camarena Abreu.**  
Secretaria General Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre el proyecto de Ley sobre el Colegio Dominicano de Periodistas.

Ref. : **Oficio No. 02253, de fecha 15 de mayo del 2018,**  
**Exp. 00673-2018-PLO- SE**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

**PRIMERO:** La iniciativa legislativa tiene por objeto regular el colegio de periodistas de la República Dominicana, así como el ejercicio de la labor periodística y establecer todos los lineamientos generales, derechos y deberes de los periodistas.

**SEGUNDO:** Este fue presentado por el señor **Euclides Rafael Sánchez Tavarez**, Senador de la República por la provincia La Vega.

**Facultad Legislativa Congressional:**

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente: ***"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución."***



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

**Procedimiento de Aprobación:**

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: *"Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara"*.

**Desmante Legal**

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

**VISTA:** La Constitución de la República;

**VISTA:** La Ley 10-91, del 7 de mayo de 1991, que Crea el Colegio Dominicano de Periodistas.

**Impacto de Vigencia.**

Esta iniciativa legislativa tiene como finalidad regular el ejercicio del colegio de periodistas de la República Dominicana, para garantizar la protección de las profesiones, la representación exclusiva de las mismas y la defensa de los intereses de sus miembros;

En ese mismo orden, la referida iniciativa velará por el cumplimiento de las normas éticas de sus miembros y los mejores principios, en el campo de la comunicación, lo que responderá a la necesidad que tiene la sociedad dominicana de que se fortalezca los derechos de la libertad de expresión y difusión del pensamiento, de información y de profesionalización del periodismo a fin de que se hagan en un marco de respeto y que su incumplimiento traiga consigo un régimen de consecuencia.

Por lo antes señalado entendemos pertinente la iniciativa legislativa que crea el Colegio Dominicano de Periodistas.

**Análisis Legal**

Después de haber observado los aspectos legales debemos señalar lo siguiente:

1. La Iniciativa legislativa cumple con los criterios técnicos, para la elaboración de los antecedentes legales;
2. Establece los Organismo del Colegio;



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

3. Respeta el debido proceso, ya que la misma establece los mecanismo que se desarrollaran cuando cualquiera de sus miembros viole los preceptos legales establecidos en la referida iniciativa,

Por todo lo antes expuestos, somos de opinión que la presente iniciativa no entra en contradicción con los elementos legales.

### Análisis Constitucional

Luego del estudio en el ámbito constitucional de la iniciativa legislativa sobre el Colegio Dominicano de Periodistas, tenemos bien indicar lo siguiente:

- 1) La indicada iniciativa de ley tiene por objeto regular el colegio de periodistas de la República Dominicana, así como el ejercicio de la labor periodística y establecer todos los lineamientos generales, derechos y deberes de los periodistas.
- 2) Debemos indicar, que las disposiciones establecidas en el referido proyecto son cónsonas con los preceptos constitucionales, ya que la Constitución consagra en sus artículos 47 y 48 la Libertad de Asociación y la Libertad de Reunión, disponiendo lo siguiente: *"Toda persona tiene el derecho de asociarse con fines lícitos, de conformidad con la ley."* y *"Toda persona tiene el derecho de reunirse, sin permiso previo, con fines lícitos y pacíficos de conformidad con la ley."*
- 3) También nuestro Tribunal Constitucional, en lo que respecta a la libertad de asociación, se ha expresado mediante la Sentencia TC/0163/13 indicando que esta es considerada como un derecho civil y político esencial, garantizado por el artículo 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Es un derecho humano que consiste en la facultad de que disponen los seres humanos de unirse y formar grupos, asociaciones u organizaciones libremente, con objetivos de concreción lícitos, la libertad de retirarse de las mismas en caso de así decidirlo.
- 4) Así mismo, mediante la anterior sentencia el tribunal constitucional considera y deja establecido que la libertad de asociarse a colegios profesionales es válida; de no ser obligatoria la colegiación, facilitaríamos el instruímos y deterioro de la calidad de los servicios que prestan los administradores y estaríamos frente a la desprotección de tales profesionales. La colegiatura obligatoria favorece el control del ejercicio profesional.



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
"Año del Fomento a las Exportaciones"

- 5) A tono con lo anterior, se precisa señalar que los colegios profesionales constituyen una típica especie de corporación, reconocida por el Estado, dirigida no solo a la consecución de fines estrictamente privados, lo que podría conseguirse con la simple asociación, sino esencialmente a garantizar que el ejercicio de la profesión, lo cual constituye un servicio al común de indudable interés público, se ajuste a las normas o reglas que aseguren, tanto la eficacia, como la eventual responsabilidad en tal ejercicio, que, por otra parte, ya ha garantizado en principio el Estado con la expedición del exequátur.

**Análisis Lingüístico y de la Técnica Legislativa**

Después de analizar el proyecto de ley en cuanto a los aspectos relacionados con los elementos de técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer los siguientes señalamientos:

1. En el artículo 5 sugerimos eliminar el término "únicamente" :

*"Artículo 5.- Regulación del ejercicio del periodismo. Esta ley regula únicamente el ejercicio del periodismo en la República Dominicana y las atribuciones del Colegio Dominicano de Periodistas (CDP)....."*

Al respecto es preciso señalar que la utilización de adverbio de modo no está permitida en la redacción de leyes, debiendo evitarse su uso. A partir del criterio de la brevedad que debe primar en las frases, es recomendable evitar los adverbios, principalmente aquellos terminados en "mente", como por ejemplo: "únicamente". De lo antes expresado sugerimos redactarlo del siguiente modo:

*"Artículo 5.- Regulación del ejercicio del periodismo. Esta ley regula el ejercicio del periodismo en la República Dominicana y las atribuciones del Colegio Dominicano de Periodistas (CDP)....."*

2. En el artículo 16:

*"Artículo 16.- Cargos a ser ejercidos por periodistas. Los siguientes cargos serán ejercidos exclusivamente por periodistas: reportero, redactor, redactor de titulares, corresponsal, entrevistador, corrector de estilo, cronista, director de secciones, jefe de redacción y jefe de información, así como cualquier"*

Sugerimos eliminar "así como" y sustituirlo por el conectivo "y", en el entendido de que las locuciones expletivas deben evitarse, por ejemplo: "entonces; no obstante; en suma; por tanto; es decir; ahora bien; así; o sea; pues; sin embargo; en su caso; en su defecto; en principio; en efecto; en realidad; en



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA  
Dirección Técnica de Revisión Legislativa  
"Año del Fomento a las Exportaciones"

todo caso; en definitiva; asimismo; de la misma manera; toda vez que". Sugerimos hacerlo del siguiente modo:

*"Artículo 16.- Cargos a ser ejercidos por periodistas. Los siguientes cargos serán ejercidos exclusivamente por periodistas: reportero, redactor, redactor de titulares, corresponsal, entrevistador, corrector de estilo, cronista, director de secciones, jefe de redacción y jefe de información y cualquier otro que pudiera ser creado para realizar funciones propias de un profesional del periodismo en revistas, periódicos, noticiarios de radios, televisión, cine y páginas de Internet, entre otros medios."*

3. Observamos la utilización de mayúsculas en nombres comunes, cuando se hacen referencia a cargos como "Presidente" o de órganos institucionales como "Seccionales", "esta Ley", "este Artículo", "Secreto de Estado", "de Periodista", etc., que por no estar precedido del nombre propio deben de ser escrito en minúscula.
4. Observamos artículos multitematicos que expresan más de un mandato o precepto, al respecto es preciso señalar, que el artículo de una ley es la unidad básica, la cual debe de expresar solo una disposición, mandato o precepto, ya que la multiplicidad de mandatos trae como consecuencia confusión, poniendo en riesgo la correcta aplicación de la norma, lo que puede acarrear consigo inseguridad jurídica. En estos casos de sugiere separar en nuevos artículos si el mandato de los mismos es diferente, o dividir en párrafo, si lo expresado se desprende o suplementa al mandato principal. Con esta situación están los artículos: 44, 47, párrafo del 51. Ejemplo:

**Artículo 44.-** Dirección. El Instituto de Previsión y Protección del Periodista, dirigido por un Consejo de Administración integrado por siete miembros. Cinco miembros del Consejo serán designados por la Asamblea General del Colegio de Periodistas, uno por la Sociedad Dominicana de Diarios y uno por la Asociación Dominicana de Radiodifusoras. El Instituto de Previsión y Protección del Periodista tendrá personería jurídica y patrimonios propios, y con la facultad para realizar todos los actos de libre contratación compatibles con los fines.

Redacción recomendada:

**Artículo XX.- Creación.** *Se crea el Instituto de Previsión y Protección del Periodista, con personería jurídica y patrimonios propios, y plena facultad para realizar todos los actos de libre contratación compatibles con los fines.*

**Artículo XXX.- Dirección.** *El Instituto de Previsión y Protección del Periodista, está dirigido por un Consejo de Administración integrado por siete miembros.*



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

*Artículo XXXX.- Designación. Cinco miembros del Consejo serán designados por la Asamblea General del Colegio de Periodistas, uno por la Sociedad Dominicana de Diarios y uno por la Asociación Dominicana de Radiodifusoras.*

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

**Welnel D. Feliz.**  
Director

WF/l-c-tl